

Radicación: N° 454-2016
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Jhon Jailer Nieto Garcia y Otros
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 454-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JHON JAILER NIETO GARCIA Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la presente demanda de REPARACION DIRECTA promovida por JHON JAILER NIETO GARCIA, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor TATIANA NIETO OSPINA; MARIA NURY MORA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo JOHAN STEVEN NIETO MORA; LEIDY JULIANA NIETO MORA, YOBELI ANDREA NIETO MORA, MARIA DEL CARMEN GARCIA, JAVIER, NEYSON, EDILBERTO, MANUEL, AZUCENA, MARTHA CECILIA Y MARICELA NIETO GARCIA, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a la demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a las demandadas que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Póngase de presente que con el escrito de subsanación, la apoderada de la parte demandante no aportó los documentos requeridos en los numerales 3, 4 y 5 del auto del 18 de Enero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué